

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN SEVILLA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE, POR LA QUE SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº37 DEL PGOU, ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DE LAS NNSS, DEL MUNICIPIO DE MARCHENA RELATIVA A LA RECLASIFICACIÓN DE SUELO NO URBANIZABLE A URBANIZABLE “POLÍGONO INDUSTRIAL PROCAVI”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MARCHENA (SEVILLA), Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE:

EAE/SE/867/2016

Visto el expediente de referencia, incoado a instancia del peticionario **AYUNTAMIENTO DE MARCHENA (SEVILLA)** resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha **16 de noviembre de 2016** tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica de la Modificación puntual Nº 37 del PGOU, Adaptación Parcial a la LOUA de las NNSS del Municipio de Marchena, relativa a la Reclasificación de Suelo No Urbanizable a Urbanizable “Polígono Industrial PROCAVI”, formulada por el Ayuntamiento de Marchena, conforme a lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, acompañada de la siguiente documentación:

- Borrador de la Modificación del PGOU
- Documento Inicial Estratégico
- Estudio Hidrológico e Hidráulico
- Solicitud de desafectación de un tramo de Vía Pecuaria “Cordel de Carmona” del municipio de Marchena

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el *artículo 40.2. b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, modificada por el *Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo*, la Modificación puntual Nº 37 del PGOU, Adaptación Parcial a la LOUA de las NNSS del Municipio de Marchena, relativa a la Reclasificación de Suelo No Urbanizable a Urbanizable “Polígono Industrial PROCAVI”, se encuentra sometida a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

TERCERO.- Con fecha **01 de febrero de 2017** se emitió la Resolución de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla por la que se acuerda la Admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Modificación puntual Nº 37 del PGOU, Adaptación Parcial a la LOUA de las NNSS del Municipio de Marchena, relativa a la Reclasificación de Suelo No Urbanizable a Urbanizable “Polígono Industrial PROCAVI”, conforme a lo recogido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

CUARTO.- En el oficio de remisión de dicha Resolución de Admisión, con fecha de registro de salida de **03 de febrero de 2017** se requería al ayuntamiento para que completara la documentación obrante en



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	17/06/2020	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	640xu819ADYWBQ2e/UHgyX1YErwf6d	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

el expediente, solicitándole lo siguiente: “[...] dado que el documento urbanístico presentado (D.2. BORRADOR DEL PLAN) no responde al contenido estipulado, deberá presentar un nuevo Borrador del plan de acuerdo con el Art. 40.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el cual como mínimo definirá: el ámbito de actuación; las principales afecciones territoriales, ambientales y sectoriales; el objeto del instrumento de planeamiento, su descripción y justificación; la alternativas de ordenación, los criterios de selección y las propuestas generales de la ordenación elegida”.

QUINTO.- Con fecha de **01 de octubre de 2019**, se volvió a remitir al interesado un requerimiento de subsanación de documentación, aportando de acuerdo con el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, un plazo de **diez días**, desde la recepción del escrito, para remitir la información solicitada, y advirtiéndole en el mismo escrito que transcurrido dicho plazo sin haber dado cumplimiento al requerimiento, el procedimiento se entenderá paralizado por causa imputable al interesado por lo que, de acuerdo con lo expresado en el artículo 95 de la citada Ley, se iniciaría la caducidad del procedimiento y, transcurridos **tres meses**, se dictaría Resolución de Caducidad acordándose el archivo de las actuaciones, lo cual sería notificado.

En concreto se volvía a solicitar “un nuevo Borrador del plan de acuerdo con el Art. 40.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el cual como mínimo definirá: el ámbito de actuación; las principales afecciones territoriales, ambientales y sectoriales; el objeto del instrumento de planeamiento, su descripción y justificación; la alternativas de ordenación, los criterios de selección y las propuestas generales de la ordenación elegida”.

SEXTO.- Transcurrido el plazo expedido para la aportación de la documentación no se ha presentado la documentación solicitada.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 95.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, recoge que en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses sin haber respondido al requerimiento, se producirá la caducidad del procedimiento, y acordará el archivo de las actuaciones notificándoselo al interesado, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobreestructuración de Consejerías, en relación con el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y en relación con el artículo 3.8 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, es competente para resolver el presente procedimiento el Delegado Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

TERCERO.- El Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en su artículo 1, indica que



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	17/06/2020	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	640xu819ADYWBQ2e/UHgyX1YErwf6d	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

corresponden a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

Por todo ello,

RESUELVO

Declarar la caducidad del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de la Modificación puntual N° 37 del PGOU, Adaptación Parcial a la LOUA de las NNSS del Municipio de Marchena, relativa a la Reclasificación de Suelo No Urbanizable a Urbanizable "Polígono Industrial PROCAVI", formulada por el Ayuntamiento de Marchena (Sevilla), conforme a lo dispuesto en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, y proceder, en consecuencia, al archivo del expediente EAE/SE/867/2016.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible o ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el plazo de **un mes** a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo establecido en los *artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

De acuerdo con lo previsto en el *artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19*, a partir del día **1 de junio de 2020**, se reanudarán y en su caso reiniciarán los plazos administrativos suspendidos durante la vigencia del estado de alarma por el *Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo*.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo.: María Isabel Solís Benjumea



EAE/SE/867/2016

EDIFICIO ADMINISTRATIVO LOS BERMEJALES: Avenida de Grecia S/N, 41071 - Sevilla. Tfno: 955121144

Pág. 3 de 3

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	17/06/2020	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	640xu819ADYWBQ2e/UHgyX1YErwf6d	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	